



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C, 20 de febrero de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 9593 AUTO No. 2283-19

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
CARLOS VIVIANO PARRA Y MARÍA ISABEL TORRES
NIT. 0
CALLE 56 A No. 74 - 35
La Ciudad

| | |
|-----------------------------|-----------|
| RESOLUCIÓN No. | 2283-19 |
| EXPEDIENTE: | 1431-17 |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 1/31/2019 |

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 2283-19 DE 1/31/2019** del expediente **No. 1431-17** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **20 de febrero de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **AUTO N° 2283-19 DE 1/31/2019** del expediente **No. 1431-17**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la AUTO N° 2283-19 DE 1/31/2019 del expediente No. 1431-17

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **20 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **26 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO No. **2283-19**

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS RESPECTIVOS”

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1437 de 2011, el artículo 18 literal a) del Decreto Distrital 567 de 2006 y el Decreto 1079 de 2015, procede este Despacho a decidir de la prueba de parte y correr traslado para alegatos respectivos, de conformidad con los siguientes:

1. HECHOS

La Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Resolución No. 2264 -17 del 31 de julio de 2017, ordenó la apertura de investigación administrativa contra los señores CARLOS VIVIANO PARRA MERCHA y MARIA ISABEL TORRES MORENO, identificados con la C.C. Nos. 6.764.760 y 39.648.586 respectivamente, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, conducta tipificada en el artículo 2.2.1.8.3.2 del Decreto 1079 de 2015; con ocasión informe de infracción No. 15338079 de fecha 08 de febrero de 2017. (Folios 10 a 12 c.o.).

La citada Resolución No. 2264 -17 del 31 de julio de 2017, fue notificada el 19 de septiembre de 2017, mediante avisos No. 7000 y 7001 de fecha 13 de septiembre de 2017, el cual fue recibido por los investigados el 18 de septiembre de 2017. (Fl. 17- 18 del c. o.)

Los investigados mediante escrito radicado SDM 164073 de fecha 19 de octubre de 2017, presenta escrito de descargos y solicitud probatoria.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En garantía de los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, no existiendo vicios que sanear el Despacho considera viable continuar con la presente investigación administrativa, en los siguientes términos:

2.1 PRUEBAS QUE FUNDAMENTARON LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación administrativa se sustentó de conformidad con las pruebas que a continuación se relacionan, las cuales serán valoradas al momento de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

2.1.1. Informe de infracción de transporte No 15338079 de fecha 8 de febrero de 2017, impuesto al vehículo de placa VDY 358, conducido por el señor HARVEY GUSTAVO TORRES AMORTEGUI, identificado con la c.c. No. 1.032.474.417, (Folio 1 del c.o.).

En lo que tiene que ver con la solicitud de interrogatorio evidencia este operador que es necesario aclarar a los investigados, que debieron solicitar la prueba de testimonio de terceros, contemplada en el artículo 165 del Código General del Proceso y no el interrogatorio, contemplado el artículo 184 de la misma.

Señor HARVEY GUSTAVO TORRES AMORTEGUI, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1032474417 quien puede ser notificado en la dirección que debió ser escrita en el comparendo o informe de tránsito allegada a su despacho por el agente de policía."

Solicito que se cite y haga comparecer a las personas que a continuación se señalan, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, para que declaren bajo la gravedad del juramento sobre los hechos que nos ocupan en la presente investigación administrativa.

TESTIMONIOS:

Sírvase Señor subdirector de investigaciones de transporte público secretaria de movilidad de Bogotá, citar y hacer comparecer ante su Despacho, al señor agente de tránsito portador de la placa policial N°090386, (...)

INTERROGATORIO DE PARTE:

"SOLICITUD DE PRUEBAS

La empresa investigada solicita se tenga como prueba las siguientes:

Los señores CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN y MARIA ISABEL TORRES MORENO, identificados con C.C. 6.764.760 y 39.648.586 respectivamente, dentro del término y oportunidad legal prevista, presentaron escrito de Descargos y solicitud probatoria radicado SDM: 164073 de fecha 19 de octubre de 2017, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los investigados haciendo prevalecer el derecho sustancial sobre el formal, considera lo siguiente:

2.2.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS INVESTIGADOS

- 2.1.2. Consulta de la información respecto del vehículo de placa VDY 358, en el registro distrital automotor aplicativo "gerencial" de la Entidad. (Folios 2-5 del c.o.)
- 2.1.3. Consulta de la información en el aplicativo Sicon Plus (directorío), referente los señores CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN y MARIA ISABEL TORRES MORENO, identificados con C.C. 6.764.760 y 39.648.586, propietarios del vehículo de placa VDY 358, (Folio 6-7 del c.o.)
- 2.1.4. Copia del Auto 19965 del día 31 de marzo del 2015, por medio del cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo de transporte público colectivo por exceder la capacidad transportadora, (Folios 8-9 del c.o.)



2283-19.

“Artículo 165. Medios de prueba.

Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez”.

Así las cosas, en lo que corresponde a la solicitud de **“INTERROGATORIO DE PARTE”** del **“al señor agente de tránsito portador de la placa policial N°090386”**, para este Despacho, el objeto que pretende demostrar la investigada no es de relevancia para el fondo del asunto, por cuanto el informe de infracción fue realizado por un servidor público, en ejercicio de sus funciones, es un documento auténtico que describe las condiciones de tiempo, modo y lugar que rodearon la presunta comisión de la infracción, y su eventual declaración no aportaría nuevos elementos de juicio a la presente investigación, razón por la cual se negará la práctica de la misma.

En lo que tiene que ver con la solicitud de **“TESTIMONIOS”**, del señor HARVEY GUSTAVO TORRES AMORTEGUI, quien en su calidad de conductor del vehículo solicitan los investigados sea llamado a rendir su testimonio, es necesario establecer que en la solicitud no se indica el objeto de la misma, ni la utilidad de la misma, ni establece los motivos por los cuales solicita la prueba, este Despacho considera, que el decreto del testimonio debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”.

En el caso que nos ocupa, este operador administrativo debe llevar a cabo una verificación coherente y racional del objeto de la prueba, y muy especialmente si se identifica plenamente estableciendo el nombre, domicilio, residencia o lugar de ubicación, donde pueda ser citado; con lo cual se negará su decreto.

Por último, el Despacho debe resaltar que la presente investigación administrativa, se adelanta en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), razón por la cual, en cumplimiento del artículo 40, contra el acto administrativo que resuelve sobre pruebas no procede recurso alguno.

Conforme a lo anterior y toda vez que se encuentran suficientes elementos probatorios para tomar decisión de fondo de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), dispone correr traslado a la empresa por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo para que por escrito presente alegatos de conclusión.

Projecto: Mariana Teresa Martinez Pizarro
Revisó: William Montenegro Moreno
Exp. 1437/17

JUAN CARLOS ESPERLETA SANCHEZ
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

31 ene 2019

Dada en Bogotá D. C., a los

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto **NO PROCEDE** recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente providencia, al Representante Legal o quien haga sus veces de los señores CARLOS VIVIANO PARRA MERCHA y MARIA ISABEL TORRES MORENO, identificados con la C.C. Nos. 6.764.760 y 39.648.586 respectivamente, para lo cual, se citará a través de la dirección de notificaciones judiciales y el correo electrónico que reposa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, a través de la Subdirección de Investigaciones al Transporte Público y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Correr traslado de las presentes diligencias a los señores CARLOS VIVIANO PARRA MERCHAN y MARIA ISABEL TORRES MORENO, identificados con C.C. 6.764.760 y 39.648.586 respectivamente, por el término de diez (10) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud probatoria efectuada por los investigados consistente en el "TESTIMONIOS", del señor HARVEY GUSTAVO TORRES AMORTEGUILI, por las razones expuestas en el presente acto.

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la solicitud probatoria efectuada por los investigados, consistente en: "INTERROGATORIO DE PARTE", "al señor agente de tránsito portador de la placa policial N°090386", por las razones expuestas en el presente acto.

RESUELVE

Por lo expuesto, el Subdirector de Investigaciones al Transporte Público, de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales.

ALCALDIA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DE MOVILIDAD



2283-19